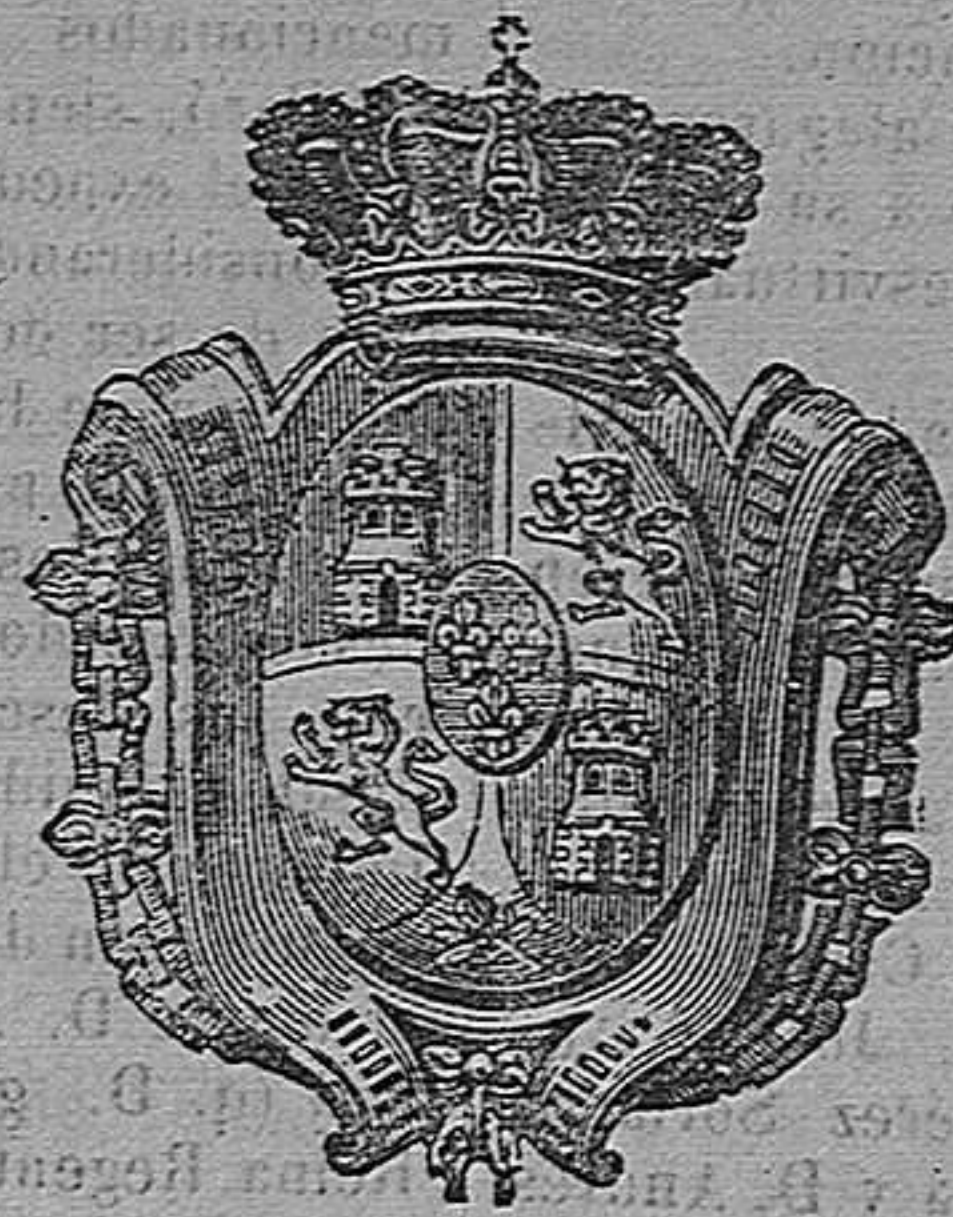


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Orcera, decretada por V. S. en 20 de los corrientes, ha emitido, con fecha 27 del mismo, el dictamen siguiente:
«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente de suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Orcera, que ha sido decretada por el Gobernador civil de Jaén en 20 de los corrientes.

De antecedentes resulta que, nombrado un Delegado por el Gobernador civil para que girase una visita de inspección á todos los ramos de la Administración municipal de Orcera, formuló como consecuencia una serie de cargos proponiendo su suspensión.

Celebrada sesión extraordinaria por el Ayuntamiento, acordó contestar á ellos, alegando las manifestaciones que estimó servían para desvirtuarlos.

El Gobernador de la provincia, fundándose en los mismos cargos, decretó la suspensión.

La Subsecretaría de ese Ministerio se muestra conforme con la anterior providencia; y

Resultando que los Concejales han desvanecido estos cargos por sus manifestaciones, que aparecen comprobadas por documentos de carácter oficial.

La Sección es de parecer que procede alzar la suspensión decretada por el Gobernador civil de Jaén en 20 de los corrientes del Ayuntamiento de Orcera.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salares, decretada por V. S. en 14 de los corrientes, ha emitido, con fecha 28 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salares, que fué decretada en 14 de los corrientes por el Gobernador civil de Málaga.

De los antecedentes resulta: que en 30 de Diciembre último, el Gobernador apercibió al Ayuntamiento mencionado por desobediencia grave á las órdenes que emanaban de su autoridad y que con repetición había dado para que ingresara lo que á los Maestros de instrucción primaria se les debía.

El oficio en que dicho apercibimiento se hacía fué entregado por la Guardia civil, y por tanto no podían el Alcalde y Concejales alegar desconocimiento ó ignorancia del mismo.

Transcurridos con exceso los plazos fijados para el ingreso sin que lo verificaran, á pesar de las órdenes de 25 de Enero y 7 del actual, en las que se les recordaba las anteriormente dadas, decidió el Gobernador, fundándose en los hechos que se dejan relacionados, y apreciando la desobediencia grave en que los Concejales habían incurrido, suspender el Ayuntamiento.

Habiendo enviado un Delegado de su autoridad para que convocara y presidiera la sesión inaugural, el Ayuntamiento saliente se negó á abrir las Casas Consistoriales, teniendo dicho Delegado que habilitar local á propósito para cumplir las órdenes del Gobernador.

Tomada posesión de sus respectivos cargos y publicada por el Delegado la lista de los Concejales interinos en el

edicto correspondiente, aun persistieron los Concejales suspensos en su resistencia á las órdenes de la Autoridad, hasta el punto de que en 18 del corriente mes, el referido Gobernador dispuso se les comunicase por el Comandante del puesto de la Guardia civil la orden de que debían entregar en el acto las insignias del mando y la Secretaría á los Concejales interinos, prestando la fuerza á éstos todo su prestigio, y haciendo comprender que los suspensos no ejercen ya jurisdicción alguna, y sometiendo los á los Tribunales de justicia si hicieran la menor resistencia á lo ordenado por dicho Gobierno civil.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que, por estar justificada la suspensión aludida, debe confirmarse la providencia del Gobernador de Málaga.

Considerando que, con arreglo al art. 183, párrafo último de la ley, es causa de suspensión la desobediencia grave cuando lleva aparejada la responsabilidad criminal presunta de los Concejales:

Considerando que revisten caracteres de delito los hechos de desobediencia en que se funda la providencia gubernativa, y que en tal supuesto aquélla tiene el concepto de grave para el efecto de aplicar el artículo citado;

La Sección es de dictamen que procede confirmar la providencia del Gobernador, pasando además el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de La Laguna, y recurso de alzada interpuesto por los Concejales del mismo, contra la providencia de V. S., fecha 13 de Enero corriente, ha emitido,

con fecha 18 de los corrientes, el informe siguiente:
«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de La Laguna, decretada en 13 de Enero por el Gobernador de la provincia de las islas Canarias.

Fúndase dicha providencia en que de la visita de inspección girada al Pósito de dicho pueblo, aparece: que á éste se adeudan 22.636 fanegas de trigo y 1.077.998 pesetas en metálico, sin que constase que el Ayuntamiento hubiese practicado las gestiones debidas para cobrar los créditos; que el mismo Ayuntamiento ignora cuáles sean las tres casas que pertenecen al Pósito, según los datos que resultan del inventario; que aparecen concedidas moratorias á deudores que no las han solicitado; que según certificación expedida en 13 de Enero último por el Ingeniero Jefe del servicio agrónomo y Secretario de la Comisión permanente de Pósitos de la provincia, en el de La Laguna, las anualidades consignadas, como sus resultados, sólo tienen una exactitud relativa, derivándose de ellos el convencimiento de la cuantía probable del adeudo del referido establecimiento, cuya desastrosa administración y censurable conducta, en lo referente á las cuentas y su tramitación, imposibilita consignar su exactitud y censura; que según otras certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, éste no toma acuerdo sobre el examen de cuentas, y que la Comisión permanente de Pósitos, al aprobar el expediente de visita, expuso al Gobernador que los hechos que resultaban pudieran calificarse de delitos imputables al Ayuntamiento, con arreglo al art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877, y 7.º del reglamento para su ejecución.

Dada audiencia á los interesados, por algunos se manifestó que habían hecho lo posible por encauzar el desorden de aquella administración, pues se había incoado expediente para el reintegro de todos los descubiertos, y los errores que se observaban respecto de las obligaciones y su cancelación, eran fáciles de subsanar.

El Gobernador, en 13 de Enero, decretó la suspensión de D. Juan Reyes, D. Wenceslao Tabares, D. Arturo Vergara, D. Tomás Fernández, D. Rafael Fernández, D. Imeldo Gómez, Don

Manuel Ruiz, D. Jerónimo Gaván, Don Próspero Martín, D. Juan Hernández, D. Leoncio Rodríguez, D. Ezequiel Delgado, D. José Pérez, D. Francisco Ruiz, D. Diego R. del Castillo y Don José Roca Rodríguez, en sus cargos de Concejales, y nombró otros Concejales interinos.

Remitido el expediente y recurso de alzada en que los suspensos ampliaron su defensa, se han mandado por Real orden de 12 del actual todos los antecedentes á informe de la Sección, con la nota de la Subsecretaría, que considera justificada la providencia recurrida.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal y demás citadas disposiciones legales:

Considerando que los suspensos no han acompañado al recurso de alzada documentos que desvirtúen los cargos relacionados, todos los cuales revisten gravedad suma, pues á consecuencia del abandono, inexactitud y desorden que caracterizan tan censurable administración, se halla próximo á desaparecer el Pósito, cuyos intereses aparecen en gran cuantía perjudicados, aparte de que los errores y deficiencias que se notan en la documentación pudieran acaso calificarse de otras tantas falsedades;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión mencionada, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Vélez Rubio, decretada por V. S., ha emitido, con fecha 27 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Febrero actual se remite á informe de esta Sección el adjunto expediente sobre suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Vélez Rubio, decretada por el Gobernador de Almería.

Resulta, que girada visita de inspección, el Delegado del Gobernador hace constar, entre otros, los cargos siguientes: que los libros de actas de las sesiones son unos cuadernos mal cosidos y arrolladas muchas de sus hojas, sin formalidad alguna; que no se hizo el padrón municipal el año 1894, apareciendo sólo el de 1889, en el que faltan varias hojas, hay otras rotas y todas sin reintegrar, faltando también las rectificaciones anuales correspondientes; que no hay libro de cuentas corrientes con la Hacienda, ni acuerdo de publicar las cuentas en el Boletín; que el 27 de Junio de 1895 ingresó el Ayuntamiento 700 pesetas por contingente carcelario, y en los libros de arcos no hay existencias posteriores al día 25; que se cobraron cantidades de consideración por impuesto de matadero y no han ingresado en Caja; que se pagaron varios libramientos no acompañados de los debidos justificantes, notándose también irregularidades en la manera de contratar y ejecutar varias obras públicas; que las hay también en los repartimientos de consumos de los

ejercicios anteriores al presente, y que de los fondos del Pósito se pagaron atenciones del Municipio y compensaron deudas de la Corporación.

Oidos los interesados, alegaron lo que creyeron conveniente á su defensa, sin haber logrado desvirtuar los cargos.

En su vista, el Gobernador de Almería, en providencia de 1.º de Febrero corriente, acordó suspender en sus cargos á los Concejales D. Agustín de la Serna y Ruiz, D. Silvestre Reche Navarro, D. Escolástico Abadía Fernández, D. Esmeraldo Maestre Prat, D. Juan Bautista Llamas Carrión, Don Ricardo Díaz Moreno, D. José Navarro Ruiz, D. Andrés Pérez Soriano, D. Diego Puente Arenaga y D. Andrés Fernández López.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propone la confirmación de dicho acuerdo:

Vistos los antecedentes relacionados: Considerando que los cargos apuntados revelan un abandono y una negligencia por parte de la Corporación municipal, lesivo á los intereses confiados á su gestión, que merece severo correctivo, siendo tal la gravedad de algunos de ellos, que pueden revestir caracteres de delito.

Considerando que de esos hechos sólo pueden ser responsables aquellos Concejales que desempeñaban el cargo en la época á que se refieren, y no los que entraron á formar parte de la Corporación en el mes de Agosto último;

La Sección es de dictamen que procede confirmar la providencia del Gobernador en cuanto se refiere á los Concejales procedentes de la elección de 1893 D. Escolástico Abadía, Don Esmeraldo Maestre, D. Juan Bautista Llamas, D. Ricardo Díaz, D. José Navarro, D. Andrés Pérez, D. Diego Puente y D. Andrés Fernández, remitiendo el expediente, por lo que á estos ocho Concejales concierne, á los Tribunales de justicia, y alzar la suspensión decretada por el Gobernador en lo que se refiere á los Concejales procedentes de la elección de 1895, D. Agustín de la Serna y Ruiz y don Silvestre Reche, que deben continuar en sus cargos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Almería.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 808

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 16 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Visto el expediente sobre liquidación de intereses de demora de varios plazos que dejó de satisfacer á su vencimiento D. Antonio Baró, comprador al Estado de las fincas números 1.243, 1.244 y 1.246 del inventario del Clero en la provincia de Tarragona;

Resultando que los expresados plazos fueron pagados en los días 15 de Septiembre y Octubre de 1890, dando lugar á que las oficinas provinciales de Hacienda procediesen á liquidar los intereses de demora, correspondientes al tiempo en que aquéllos estuvieron

en descubierto y al recurso de alzada que contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda, sobre pago de los mencionados intereses, promovió el Sr. Baró, siendo éste el objeto exclusivo del expediente en la actualidad;

Considerando que el asunto ha dejado de ser cuestionable, desde la publicación de la ley de 16 de Abril del año último, por cuyo artículo 7.º se condona á los compradores de bienes desamortizados que hubiesen satisfecho sus descubiertos y tengan pendientes liquidaciones de demora, el importe de ellas, en cuyo caso se encuentra, sin duda, comprendido el reclamante D. Antonio Baró; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por ese Centro Directivo, se ha servido resolver se dé por terminado este expediente, declarando que el Sr. Baró está relevado del pago de los indicados intereses de demora, por serle aplicables los beneficios establecidos por la citada disposición, y que si el importe de los repetidos intereses se ha contraído en cuentas, se dé de baja en la forma y con arreglo á lo prevenido por el art. 33 de la instrucción de 16 de Abril del año último.»

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, en virtud de desconocerse el domicilio de los Sres. D. Ricardo G. Morón, Antonio Suárez, José L. Arriero, Antonio Saez Sala, Joaquín Abelló, Augusto Estefani, Tomás Muñoz, Manuel Gosalvez, Ricardo Heredia, Manuel Gumuncio, Carlos Amador, Fermín González Salazar, Ignacio Pagés, Antonio Edo, Francisco de P. Altolaguirre, Ramón Sanabria, Juan Esteban Baroja, Luis Martínez Hervás, José Canero Olivares, Juan Desy y Serafin Hurriaga.

Tarragona 10 de Marzo de 1896.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 809

Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de Tarragona y su partido.

Hago saber: Que en providencia fecha 30 de Enero último he acordado proceder á segunda subasta de la finca embargada á D. Carlos Andreu Calvet por débitos de contribución industrial correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1894 á 95; cuyo remate tendrá lugar el día 23 del actual, de nueve á diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de Vilaseca, cuyos bienes, deducida que ha sido una tercera parte de su valor y expresión de sus circunstancias, son los siguientes:

Una pieza de tierra sita en el término municipal de Vilaseca, partida «Plana», de cabida 0.87 jornales estadísticos; lindante N. con tierras de José Magriñá, S. con las de José Antonio Sales, E. camino del Castell y O. con José Mariné; siendo de valor para esta segunda subasta 573 pesetas 34 céntimos.

Se hace saber igualmente que, dado caso que no se presentaran licitadores por los dos tercios del importe de la retasa, serán admisibles las posturas que cubran el de los débitos reclamados, de conformidad con la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre á la postura que beneficie los intereses del contribuyente ejecutado; advirtiendo que los licitadores deberán conformarse con los

antecedentes que obran en expediente acerca los títulos de propiedad, sin que puedan exigir otros, los cuales se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia, y á falta de éstos, adoptar la forma establecida en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante á quien se le descontará el importe de los gastos que hayan anticipado, del precio de la venta, si resulta sobrante después de cubrir el principal, costas y recargos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte y del deudor, el cual podrá librar sus bienes satisfaciendo sus descubiertos antes de dicho acto, si quiere evitar la venta.

Vilaseca 12 de Marzo de 1896.—José Bofarull.

Núm. 810

Contribución territorial (urbana).—Año 1894-95.

«Visto el resultado de la segunda subasta celebrada en el día 28 de Febrero último, se participa á ustedes que en providencia de esta fecha se ha adjudicado á D. Constantino Cavallé Llecha, como mejor postor, la finca que les fué embargada por débitos de la expresada contribución y año económico que es la siguiente:

Una casa hoy convertida en ruinas, situada en esta villa, calle de Oriente, núm. 30, por la cantidad de 33.02 pesetas.

En su consecuencia, al notificarles tal resultado les he de hacer saber asimismo que en providencia de la fecha expresada se ha dispuesto otorgar á favor del repetido rematante la escritura de venta de dicha finca, fijándose al efecto el día 12 del corriente mes de Marzo, ante el Notario D. Rosendo Güell Mañé, con residencia en Reus, á cuyo fin deberán comparecer para autorizar el mencionado documento; en la inteligencia que la falta de cumplimiento en ustedes no será obstáculo para la realización del fin perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39 de la instrucción para el procedimiento administrativo de apremio de 12 de Mayo de 1888, el Agente que autoriza la otorgará de oficio y en su rebeldía.»

Todo lo que se les notifica á los efectos consiguientes y para su inteligencia en la forma preceptuada en el art. 71 de la meritada instrucción.

Rindoms 8 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Francisco Ardevol.—A. D. Francisco Cortés Mendoza y Daniela Rovira Cortés.

Y como se ignora el paradero y residencia de los antedichos ejecutados, expido la presente para que llegue á su conocimiento, publicándose en el Boletín oficial de la provincia y fijándose en los estrados de estas Casas Consistoriales.

Rindoms 8 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Francisco Ardevol.

Núm. 811

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Francisco Ardevol Balcells, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1894 á 95, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 80.—Débito 37.13 pesetas.—José Huguet Mariné.—Una pieza de

tierra en este término municipal y partida Tosal, viña y avellanos, de 2 hectáreas 59 áreas 17 centiáreas; valorada en 2.108'93 pesetas.

Núm. 95.—Débito 792'38 pesetas.—Juan Mariné Salvat.—Una pieza de tierra en este término y partida conocida por Mas, destinada á hortalizas, avellanos, olivos, viña y bosque, de 72 hectáreas 41 áreas 78 centiáreas; valorada en 49.331'33 pesetas.

Núm. 110.—Débito 12'61 pesetas.—José Mestre Llobera.—Una casa situada en este pueblo y calle de Abajo, núm. 33, compuesta de bajos, un piso y desván; valorada en 1.750 pesetas.

Núm. 170.—Débito 14'26 pesetas.—Comisión Eclesiástica.—Una pieza de tierra en este término y partida Pi den Baró, viña, de 68 áreas 75 centiáreas; valorada en 278'13 pesetas.

Núm. 171.—Débito 14'80 pesetas.—Jaime Estivill Esquerré.—Una pieza de tierra en este término y partida Carrigots, viña y garriga, de 68 áreas 53 centiáreas; valorada en 259'20 pesetas.

Núm. 172.—Débito 56'85 pesetas.—Pablo Ferraté Casellas y Antonia Casellas.—Una pieza de tierra en este término y partida Vall den Bassó, de viña y garriga de 6 hectáreas 92 áreas 96 centiáreas; valorada en 2.200 pesetas.

Núm. 178.—Débito 9'58 pesetas.—Rafael Huguet Juanpere.—Una pieza de tierra en este término y partida Vall, garriga, de 1 hectárea 82 áreas 82 centiáreas; linda N. y O. barranco, S. Ventura Balanà y E. término de Musara; valorada en 66'67 pesetas.

Núm. 199.—Débito 10'90 pesetas.—José Tost Bigorra.—Una pieza de tierra en este término y partida Vall den Bassà, viña y pastos, de 1 hectárea 10 áreas 12 centiáreas; valorada en 248'94 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 18 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.^a del art. 4.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.^a Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate,

antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vilaplana 10 de Marzo de 1896.—Francisco Ardevol.

Núm. 812

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Francisco Ardevol y Balsells, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial urbana del 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres del año 1894 á 95, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 79.—Débito 19'95 pesetas.—José Huguet Mariné.—Una casa situada en la calle de Abajo, núm. 37, compuesta de bajos, dos pisos y desván; valorada en 2.583'34 pesetas.

Núm. 133.—Débito 11'17 pesetas.—Salvador Roig Pamies.—Una casa situada en este pueblo y calle de la Fuente, núm. 31, compuesta de un piso y desván; valorada en 666'67 pesetas.

Núm. 160.—Débito 13'61 pesetas.—José Ferré Grau.—Una casa situada en este pueblo, calle de Arriba, número 11, compuesta de un piso y desván; valorada en 266'67 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta localidad el día 18 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á Instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.^a del art. 4.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.^a Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo

los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vilaplana 10 de Marzo de 1896.—Francisco Ardevol.

Núm. 813

Don Salvador Llorens Pallejá, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial rústica correspondiente al 1.^o y 2.^o trimestres de 1895-96, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando el apremio de segundo grado, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; emplácese para que en el término de tres días se persone en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, el deudor á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Número del reparto	Nombre del contribuyente	Cuotas y recargos por que se les ejecuta Ptas. Cs.
--------------------	--------------------------	---

24 Cayetano Blanch Llima. 5'44

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificado en todas sus partes, acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Altafulla 7 de Marzo de 1896.—Salvador Llorens.

Núm. 814

Don José Martí y Guri, Alcalde constitucional de Castellvell,

Hago saber: Que insinuando lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente

edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años comenzando desde el día 1.^o de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.496 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castellvell 11 de Marzo de 1896.—José Martí.

Núm. 815

Don José Virgili Serramià, Alcalde constitucional de La Nou,

Hago saber: Que insinuando lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años comenzando desde el día 1.^o de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.640 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Nou 10 de Marzo de 1896.—José Virgili.

Núm. 816

Don José Ferré Salas, Alcalde constitucional de Masó,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.^o de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.587'43 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Masó 9 de Marzo de 1896.—José Ferré.

Núm. 817

Don Vicente Ardevol, Alcalde constitucional de Fatarella,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años á contar desde el día 1.^o de Julio hasta el 30 de

Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 15.541'95 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Fatarella 10 de Marzo de 1896.—Vicenté Ardevol.

Núm. 818

Don Martín García Martorell, Alcalde constitucional de Cenja,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 24.325'21 pesetas por cada año, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Cenja 8 de Febrero de 1896.—Martín García.

Núm. 819

Don José Saumell y Farré, Alcalde constitucional de Montmell.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el día 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Capitular, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.328'14 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse. Y si no diera ésta resultado se celebrará la segunda á la misma hora y local el día que haga diez no festivos de la primera y con sujeción al mismo pliego de condiciones.

Montmell 11 de Marzo de 1896.—José Saumell.

Núm. 820

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

El proyecto de presupuesto adicional al del corriente ejercicio de 1895 á 96, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo tiempo podrán reproducirse las reclamaciones convenientes.

Mora de Ebro 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Nolla.

Núm. 821

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Presentado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario correspondiente al próximo ejercicio de 1896-97 para este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, para que los interesados puedan producir las reclamaciones procedentes.

Creixell 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Llagostera.

Núm. 822

Presentadas por los respectivos cuentatantes y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1894-95 para este distrito municipal, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan producirse las reclamaciones procedentes.

Creixell 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Llagostera.

Núm. 823

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el próximo ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que crean justas.

San Vicente dels Calders 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Federico Lluch.

Núm. 824

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1896-97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se consideren justas.

Alió 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Pablo Ollé.

Núm. 825

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Presentado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación durante quince días, á fin de que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Torre del Español 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Brú.

Núm. 826

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el año 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo término podrá ser examinado y presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Capafons 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 827

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde la fecha, para

que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones crean convenientes.

Febró 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Estéban Martorell.

Núm. 828

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el ejercicio económico de 1896-97, permanecerá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 del mes actual, á fin de que puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Riudecols 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Durán.

Núm. 829

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el año 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo término podrá ser examinado y presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Albiol 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Miguel Masdeu.

Núm. 830

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde la fecha, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones crean convenientes.

Ciurana 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Bonet.

Núm. 831

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Altafulla 11 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Recasens.

Núm. 832

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Canonja

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1896-97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de que pueda ser examinado por el vecindario y producir las reclamaciones que se les ofrezcan contra el mismo.

Canonja 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Qué Martell.

Núm. 833

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona

Formada la matrícula de individuos sujetos en esta villa al pago de la contribución industrial para el año económico de 1896-97, se hallará expuesta al público en Secretaría durante diez días hábiles, contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia,

dentro los cuales los interesados podrán hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Vilarrodona 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Soler.

Núm. 834

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca de Solcina

Terminado el repartimiento de consumos y sal correspondiente al año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Vilaseca de Solcina 11 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Gustavo Xatruch.

Núm. 835

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el ejercicio económico de 1896-97, permanecerá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Molá 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Anguera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 836

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha y de lo ordenado por la Audiencia provincial de Tarragona en providencia de seis del actual y sentencia de veinte y cinco de Enero del próximo pasado año, dictadas en la causa incoada en este Juzgado sobre hurto de patatas á José Arnal, de Montroig, contra Pablo Juan Granell y Tost, natural de Valls y sin domicilio, se cita y llama al dueño ó dueños de dos hoces de segar, una acha, dos azadones, dos espuelas y diez y siete sacos, ocupados al procesado en el acto de su detención, para que se presenten á recoger dichos efectos en aquella Audiencia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Reus nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Juan Sarda.

Núm. 837

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se sigue sobre hurto de cadenas, contra Julio Alcalá Campos y otros, se cita á la persona que sea dueña de una cadena de hierro, que mide de largo de cuatro á cinco metros, bastante gruesa, destinada al parecer á facilitar la carga y descarga de mercancías de mucho peso, para que dentro el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, al efecto de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y al mismo tiempo reconocer la expresada cadena; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Reus siete de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Bienvenido Pascó, Habilitado.